

Interlocutorio
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 2009-00166-00
O.M.T.V.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Armenia Q., Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al numeral 6 del art. 44 se ordena la devolución del memorial que precede presentado por el abogado OCTAVIO ARCILA QUINTERO, por ser claramente irrespetuoso en contra de este Despacho Judicial, lo anterior a través del centro de servicios judiciales de esta ciudad.

No obstante, se precisa lo siguiente: en primer lugar, un error en la digitación de confundir el abogado de la parte actora con la parte demandada, en un juzgado en el cual se manejan más de 230 expedientes activos y 12.000 en archivo central, no significa que se le haya violado el debido proceso a la actora y recordarle al profesional del derecho que puede hacer uso de los medios de impugnación o aclaración respectivos, en ningún modo es "lavarse las manos".

En segundo, no es posible tramitar una nulidad interpuesta por la actora ya que para ello requiere de derecho de postulación, para lo cual debe hacerlo el abogado que la representa.

En tercero, esta célula judicial no se "inventa" ni habla por "imaginaciones de los funcionarios o empleados del Despacho" con relación a los títulos judiciales que reposan en este Despacho, ya que ellos corresponden a **CESANTÍAS Y NO A SUBSIDIO FAMILIAR, como tantas veces se le ha indicado a la parte actora**, lo anterior conforme a las comunicaciones emanadas por el pagador de las Fuerza Militares de Colombia en su oficio Radicado 20125660227741 del 7 de marzo de 2012 (hace más de 10 años), en el cual indican que el demandado **SERGIO GIL MARIN NO DEVENGA SUBSIDIO FAMILIAR**, ya que dicha compensación se da en vigencia de la unión marital de hecho o del matrimonio y el mismo se encontraba con disolución del vínculo matrimonial llevado a cabo en este Despacho desde hace 13 años, dicha comunicación reposa en el cuaderno 1 folio 62 del archivo 1 digital.

Posteriormente y con el fin de dar mayor ilustración a lo acá informado el juzgado volvió a escribir al pagador, quienes una vez más confirmaron que los montos pequeños que se consignaban mes a mes correspondían a **CESANTÍAS**, lo anterior a través del oficio No. 20213170021898012 del 21 de octubre de 2021, emanado por el teniente coronel JAISON GÓMEZ PÉREZ que una vez consultado el SIATH, indicó que el embargo obedecía al 50% de dichas cesantías, lo cual reposa en el expediente digital archivo 19.

Como quiera que se le ha indicado muchas veces a la parte actora acerca de la naturaleza de los dineros y que en este juzgado se tramitó el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL y en el juzgado segundo de esta ciudad el proceso de fijación de cuota alimentaria del hijo menor de edad, en el cual ya nos indicaron que ninguna prestación social ordenaron retener ni embargar, este juzgado ha procedido conforme a derecho, aclarándose que nada tenemos que ver con el proceso de alimentos y si la parte actora manifiesta inconformidad respecto de algún tipo de pago al hijo en común, debió de haber interpuesto los recursos en la precitada célula judicial y no en esta, situación que no aconteció.

Por lo anterior y ante los calificativos recibidos y dilación en la entrega de devolución de los dineros al demandado, se ordena compulsar copias a la Comisión de Disciplina Judicial, con el fin que se investigue si existe una actitud temeraria por parte del abogado de la parte actora, o si puede estar incurso en alguna otra situación que así lo amerite,

Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 13-10-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA